



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 229.626

Fecha: 7/7/16

Comisión: CULTURA

VISTO

La necesidad de contar con una normativa que proteja y promueva la actividad teatral independiente.

Y CONSIDERANDO

Que es fundamental tener en cuenta los elevados costos a los que debe hacer frente la actividad teatral independiente, tanto de las salas de teatro como de los grupos y elencos que desarrollan esta actividad.

Que la puesta en escena de obras teatrales conllevan gastos de producción que abarcan el montaje y mantenimiento en escena de las mismas, como así también la difusión institucional y comercial de las mismas, teniendo en cuenta que dichos recursos habitualmente provienen de los propios miembros del grupo.

Que gracias a la producción y sostenimiento del teatro independiente, el mismo ha posibilitado constituir una propuesta cultural permanente y de identidad propia en nuestra ciudad.

Que es fundamental destacar la participación y formación de la Asociación de Teatros Independientes de Rosario (ATIR), conformada para trabajar sobre las problemáticas de los espacios y la infraestructura de las 12 salas de teatro independiente de nuestra ciudad donde se realizan un promedio de 800 funciones anuales.

Que contamos con numerosas salas y grupos de teatro independiente, y que es necesaria la participación activa del Estado local para aportar al desarrollo cultural, económico y turístico de nuestra ciudad aportando respuestas y propuestas a las problemáticas del teatro independiente, teniendo en cuenta que se producen anualmente 50 estrenos en dicha actividad en nuestra ciudad.

Que actualmente tenemos en funcionamiento el Programa “Comedia Municipal de Teatro”, ordenanza 8951/2012 que se viene desarrollando positivamente, tanto en la puesta en escena de las obras como en la convocatoria de público.

Que además la ordenanza 6060/1995 crea el Fondo Municipal de Cultura de Rosario, con el objeto de financiar parcial y /o totalmente la producción artística y cultural de aquellos productores y/o entidades privadas de naturaleza cultural que lo soliciten por concurso establecido a tal fin. La misma fue reglamentada por decreto 2422/1995 posibilitando así una serie de subsidios, entre ellos Cosecha escénica”.

Que existe basta legislación referente al sector como la ley nacional 24800/1997 y su decreto reglamentario 991/97 que crea el Instituto Nacional del Teatro INT, y que



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

contempla un Régimen de Concertación con el teatro independiente, destinado a proporcionar y favorecer el desarrollo de la creación teatral en todas sus formas, de acuerdo a lo que establece el decreto.

Que la provincia de Buenos Aires cuenta con la ley 14037 y decreto reglamentario 227/2010 para el apoyo, promoción y protección del teatro independiente.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con la ley 156/99 que crea el Régimen de Concertación para la Actividad Teatral no Oficial. En el mismo ámbito, existe la ley 5227/2014 para Protección, Promoción y Difusión del Teatro Comunitario, sumando así varias herramientas que fomentan la actividad teatral independiente.

Que este Concejo ha apoyado y motivado las iniciativas que hacen al desarrollo cultural y social de nuestra sociedad a través de normativas que aportan a las necesidades de cada actividad cultural como así también destacando la actividad de nuestros artistas.

Que en relación a la actividad teatral se destaca que la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (AAA) es el único representante Gremial en el territorio de la Nación, Personería Gremial N° 65, fundada en el año 1919, regulando toda actividad actoral.

Que la misma cuenta con el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE TEATRO 307/73 de aplicación en todo el territorio de la República, que regula la actividad actoral en la rama de teatro involucrando a Empresarios productores, a Empresarios de Salas, Salas Independientes y Elencos bajo la forma de Cooperativa (Sociedad accidental de trabajo que se realiza por elenco).

Que se han detallado numerosos fundamentos que dan cuenta de la importancia de legislar sobre esta actividad cultural. En tal sentido, el Estado debe promover políticas de subsidio y demás recursos para acompañar al sector del teatro independiente de modo sostenido, a fin de que éste pueda ser parte autosustentable, y que le permita contar además con herramientas que lo protejan y le aporten recursos a la hora de enfrentar situaciones adversas o políticas no muy amigables.

Por lo expuesto los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

de

RÉGIMEN DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TEATRO INDEPENDIENTE.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Artículo 1. Créase el Régimen de Fomento y Promoción del Teatro Independiente, con el objeto de proteger, propiciar y promover la actividad teatral independiente en todas sus formas en la ciudad de Rosario.

TITULO I

DEFINICIONES Y BENEFICIARIOS

Artículo 2. Entiéndase por actividad teatral a toda representación de un hecho dramático, manifestada artísticamente a través de los distintos géneros interpretativos, que constituye un espectáculo, actuado por trabajadores del teatro en forma directa y presencial, y comparten un espacio común con los espectadores.

Artículo 3. Entiéndase por teatro independiente a los fines de la presente Ordenanza a la actividad teatral realizada en espacios escénicos convencionales y no convencionales llevada a cabo por grupos o elencos, en un todo de acuerdo a la Ley Nacional 24800 y su decreto reglamentario 991/97, y que reúne las siguientes características de producción:

- a) Independencia funcional, orgánica, económica o jerárquica de instituciones u organismos públicos municipales, provinciales o nacionales, y de empresas privadas de cualquier índole.
- b) Gestión autónoma.
- c) Organización democrática.

Artículo 4. A los fines de la presente Ordenanza se considera como sala de teatro independiente a los espacios escénicos convencionales y no convencionales que no superen las trescientas localidades, que tengan la infraestructura técnica necesaria y habilitados como “teatro independiente” en un todo de acuerdo con la Ordenanza 7527/03 del Concejo Municipal.

TITULO II

REGISTROS

Artículo 5. Créase el Registro Trabajadores de Teatro Independiente de la ciudad de Rosario, en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación con el objetivo de conformar una base de datos, de libre acceso y actualización permanente que permita realizar diagnósticos y políticas relativas a la actividad.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Artículo 6. El registro está integrado por aquellos trabajadores de teatro independiente cuya actividad sea producida íntegramente en la ciudad de Rosario.

Artículo 7. A los fines de la inscripción, los postulantes deberán completar un formulario que contenga datos personales y actividad que desarrolla en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 8. Créase el registro de salas de teatro independiente de la ciudad de Rosario, bajo la órbita de la Secretaría de Cultura y Educación. Dicho registro queda comprendido por aquellas salas registradas y habilitadas bajo el rubro “sala de teatro independiente” a los fines de la Ordenanza 7527/03, cuya inscripción tendrá carácter automático.

TÍTULO III

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PARA EL TEATRO INDEPENDIENTE

Artículo 9. Créase la Comisión de Coordinación de Políticas para la Actividad Teatral Independiente de la Municipalidad de Rosario, la cual está integrada por un (1) funcionario de la Secretaría de Cultura y Educación, un (1) miembro de la Comisión de Cultura del Concejo Municipal, un (1) representante de las salas de teatro independiente de Rosario, un (1) representante de la Asociación Argentina de Actores (AAA), y tres (3) representantes de la actividad teatral independiente de la ciudad. Cada miembro de la comisión contará con un suplente.

Artículo 10. La Comisión tiene por objeto:

- a) Realizar un diagnóstico anual de la actividad teatral independiente.
- b) Recibir las propuestas para mejorar el desempeño de la actividad.
- c) Articular acciones que impliquen el fomento, la difusión y la promoción de la actividad teatral independiente.
- d) Definir aspectos relativos a organización de ciclos y actividades que tengan como objeto al Teatro Independiente a organizarse en la ciudad de Rosario, y que contribuyan a su una distribución equitativa del mismo en toda la ciudad.
- e) Elevar propuestas al Banco Municipal destinadas a dar cumplimiento al art. 18 de la presente ordenanza.
- f) Propiciar acuerdos y convenios con la Secretaría de Cultura y entidades públicas y privadas.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Artículo 11. La Comisión establece su reglamento, sancionado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 12. Los miembros de la Comisión duran dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por no más de dos períodos consecutivos y sin límites en períodos alternados.

Artículo 13. Institúyase el 30 de noviembre como Día del Teatro Independiente.

TÍTULO IV

RECURSOS

Artículo 14. Fondo. Crease el “Fondo para el Fomento y Difusión del Teatro Independiente”. El Fondo para el Fomento y Difusión del Teatro Independiente está constituido por los siguientes recursos:

- a) Los establecidos por ordenanza 6060/95 y su decreto reglamentario 2422/95 relativos a la actividad.
- b) Donaciones y/o legados afectados a estos fines.
- c) Otros recursos que se determinen, afecten o creen por ordenanzas especiales del mismo fin.

En ningún caso el monto establecido por el art. 16 inc. a, de la presente ordenanza podrá ser inferior al tres (3) por mil del presupuesto de la Secretaria de Cultura y Educación.

TÍTULO V

ACCESO AL CRÉDITO

Artículo 16. Líneas de crédito accesibles. El Banco Municipal de Rosario establece un régimen de bonificación de la tasa de interés de los créditos destinados a promover y difundir el Teatro Independiente.

TÍTULO VI

DIFUSIÓN



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Artículo 17. Dispónese la cesión de manera de gratuita de tres (3) minutos previos a la iniciación de los diferentes espectáculos a realizarse en nuestra ciudad (cine, teatro, recitales, etc) sean éstos públicos o privados, de espacio para la difusión de publicidad relativa a funciones a realizarse por artistas debidamente incorporados en el registro establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 18. La Municipalidad puede suscribir convenios con la Provincia de Santa Fe para la difusión de las actividades del programa descrito en el artículo 1 de la presente Ordenanza en las señales de televisión y radio, propiedad del Estado Provincial o en otras señales conforme a lo establecido en la ley 26.522.

Artículo 19. La Municipalidad puede suscribir convenios con Universidades Nacionales para la producción de contenidos referidos al objeto de la presente Ordenanza y su difusión en señales de televisión y radio.

Artículo 20. El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios a fin de garantizar espacios de producción de contenidos referidos al objeto de la presente Ordenanza y su difusión a través de la frecuencia de radio que le fuera asignada por el Estado Nacional en virtud de la ley 26.522.

Artículo 21. Comuníquese con sus considerandos.